

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

REF: 2020-00657-00

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual se propone demanda donde se persiguen los perjuicios, según el artículo 127 del C.G del P., *“solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale”* y por lo mismo *“el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término...”* (Art.130 ibídem).

En el asunto *sub lite*, los demandantes presentan demanda con fundamento en la sentencia proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal el pasado 9 de noviembre de 2015 y con el fin que se condene al pago de los perjuicios (lucro cesante y daño emergente) que le fue causado al haber promovido proceso ejecutivo hipotecario 2011-1207, pretensiones finalmente fueron negadas por dicho despacho.

Tratándose entonces de pago de perjuicios, dispone el estatuto procesal que se liquidarán por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días¹ siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva asunto que deberá promoverse ante el Juez de conocimiento del proceso.

De cara con los anteriores derroteros, es competente para conocer de este asunto es el Juzgado 29 Civil Municipal quien adelantó el proceso hipotecario que ordenó el pago de perjuicios, que no, está célula judicial, lo que conlleva a su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia, la presente demanda, con estribo en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** de manera virtual² la demanda y sus anexos al Juez 29 Civil Municipal, para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ Artículo 283 del C.G.P.

² Artículo 2 del decreto 806 de 2020

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 10
Hoy 1 de marzo de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA